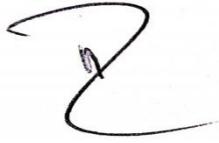


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 17 de enero de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso de Fuero Sindical, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el No. 2022-00013. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022

Ref: Proceso de Fuero Sindical No. 110013105008-**2022-00013**-00

Dte: GIOVANNY ARLEY CRUZ GONZALEZ

Dda. SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

Visto el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda de la referencia, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** presentada por las siguientes razones:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 del C.P.T. y de la S.S., dado que:
  - El hecho 6 contiene fundamentos jurídicos que no son propios de los hechos, dado que dichos fundamentos tienen su ubicación específica dentro de la demanda, por lo tanto, deberá aclarar y corregir tal situación.
  - Los hechos números 13, 14 y 15 no describe una situación fáctica que sustente las pretensiones de la demanda, pues el mismo corresponde a una apreciación subjetiva del actor, por lo tanto, deberá ser excluido de la demanda.
  
- b. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 del C.P.T. y de la S.S., las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad, y deben formularse por separado; conforme a ello, se

evidencia que las pretensiones condenatorias en especial la segunda, se solicita el pago de varias acreencias laborales, sin embargo, las mismas deben solicitarse por separado, como por ejemplo especificar cada una de ellas, pues se solicita el pago las prestaciones sociales pero no se indica cuales pretende le sean canceladas. Por lo que deberá aclarar y corregir tal situación.

- c. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 4 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto se observa que el certificado de existencia y representación legal de la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. data del 8 de abril de 2021; por lo anterior, tendrá que allegar un nuevo certificado con una fecha de expedición no superior a 2 meses de la fecha del presente auto, aunado a que en el acápite de pruebas indica se allega el certificado de existencia y representación legal de todas las demandadas allegándose sólo el de una, por lo que deberá aclarar o corregir tal situación.
- d. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 2 del C.P.T. y de la S.S., dado que la demanda va dirigida contra SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., sin embargo, la primera pretensión declarativa señala que la vinculación con SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. se debe a la continuidad de un acuerdo del demandante con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA -EN LIQUIDACION, aunado debido a dicho acuerdo señala en los hechos 1, 2 y 3, dichas labores fueron en beneficio de AVIANCA S.A.; además de ello en el poder se indicó que la demanda es contra SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA -EN LIQUIDACION y AVIANCA S.A. Para lo cual deberá aclarar o corregir tal situación, adecuando los acápites de hechos y pretensiones.
- e. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que el demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 006 de Fecha 24-ENERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ